

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200027900**

Dando cumplimiento al auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y 90 del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles** de Matrimonio Católico, instaurado, a través de apoderado judicial, por la señora **MAGDA VIRGINIA GONZÁLEZ** y en contra del señor **JAIRO ROBERTO RAMÍREZ**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- **NOTIFICACIONES: Una vez materializadas las medidas cautelares**, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico agregado a la demanda y que pertenece al demandado; copia del auto admisorio, copia de la demanda y la totalidad de los anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de éste, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de veinte (20) días dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa y proponer las excepciones pertinentes.

4.- **RECONOCER** al Dr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA MANRIQUE como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 21 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200027900**

Teniendo en cuenta las medidas provisionales deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Decretar como alimentos provisionales a favor de la señora **MAGDA VIRGINIA GONZÁLEZ** y a cargo del señor **JAIRO ROBERTO RAMÍREZ**, la suma equivalente al 25%, de la pensión que percibe de Colpensiones, dineros que deberá el pagador de dicha entidad poner a disposición de este despacho y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días en que se causen a través del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033013. Líbrese la comunicación respectiva.

2º.- Se ordena el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No 50C-450933 de la Oficina de Instrumentos públicos de la Zona Centro de Bogotá D.C. y el No 230-193011, de la Oficina de Instrumentos de Villavicencio, bienes que hacen parte de los gananciales. Ofíciase.

3º El embargo y posterior secuestro, de la cuota parte del vehículo automotor identificado con placa No INV-899, MARCA Volkswagen de propiedad del demandado y que es parte de gananciales. Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes de la ciudad respectiva.

4º.- Previo a decretar medida cautelar sobre cuentas bancarias deben suministrar el número de la cuenta y la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 21 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

